



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

Toluca, Estado de México; a de marzo del 2022.

DIPUTADA

MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESENTE

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 51 fracción II, 55 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, 78 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; la que suscribe, Diputada Gretel González Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esa Honorable Legislatura, **proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución, por el que se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que por conducto de sus Tesorerías Municipales, en el ámbito de las atribuciones y por cuanto hace a los procedimientos de recaudación de las contribuciones que les corresponden, omitan utilizar criterios políticos y/o partidistas para condicionar la recepción del pago que realicen los ciudadanos, como pueden ser el uso de programas de beneficio como propaganda electoral o la exigencia de requisitos que no estén previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que de conformidad con lo prescrito en los artículos 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; es deber de los vecinos del Estado de México, contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios donde residan o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes de la materia.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

De igual forma, es de explorado derecho en el ámbito jurídico mexicano y de aceptación común, de acuerdo a diversas Jurisprudencias aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el principio de legalidad tributaria contenido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal; consiste en que, mediante un acto formal y materialmente legislativo, se establezcan todos los elementos esenciales de las contribuciones, con la finalidad de permitir su recaudación de manera eficaz y eficiente, “para evitar una actuación caprichosa de las autoridades administrativas en la exigencia del pago respectivo”.

Adicionalmente, mediante Decreto 111, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” de esta entidad federativa, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, la Honorable “LIII” Legislatura del Estado de México, aprobó la expedición del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en que se establecen disposiciones claras y específicas que regulan la actividad financiera del Estado de México y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A propósito de ello, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, acorde con diversos criterios jurisprudenciales y en apego al principio constitucional de legalidad tributaria, se determinan los elementos esenciales de las contribuciones, como son el objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa, así como la forma y época de pago de las mismas.

En relación con lo anterior, es importante señalar que el principio constitucional de legalidad tributaria tiene una vinculación directa con la garantía de legalidad prevista en el párrafo primero del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; garantía que prevé, entre otras hipótesis, que las autoridades únicamente pueden hacer lo que la ley les permite y les prescribe.

Como es del conocimiento de esta Soberanía, acorde con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo Primero, así como en la Sección Primera del Capítulo Segundo, ambos Capítulos del Título Cuarto el Código Financiero del Estado de México y Municipios; durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, los Ayuntamientos del Estado de México, a través de los servicios de Tesorería, llevan a cabo la mayor recaudación del impuesto predial y de los derechos de agua potable,



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”.

drenaje y alcantarillado, respecto de los cuales se aprueban, en beneficio de los contribuyentes, programas de condonación que incluyen multas y recargos, generados por la falta de pago oportuno.

También es sabido por esta Legislatura, por ser un hecho evidente y notorio; en virtud de las condiciones políticas y sociales que se viven actualmente en el país, muchos Ayuntamientos utilizan los programas de condonación relacionados con las contribuciones que deben percibir, como propaganda política o, mediante criterios sustentados en una ideología política partidista, para la recepción de pago de las contribuciones, exigen requisitos que no están previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en perjuicio de los contribuyentes.

En atención a todo lo anteriormente expuesto y razonado, se somete a consideración de esta Legislatura, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente proposición con punto de Acuerdo, con carácter urgente y de obvia resolución.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA GRETEL GONZÁLEZ AGUIRRE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Gretel González Aguirre

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

LA H. "LXI" LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 Ayuntamientos del Estado de México, para que por conducto de sus Tesorerías Municipales, en el ámbito de respectivas competencias y atribuciones y por cuanto hace a los procedimientos de recaudación de las contribuciones que les corresponden, omitan utilizar criterios políticos y/o partidistas para condicionar la recepción del pago que realicen los ciudadanos, como pueden ser el uso de programas de beneficio como propaganda electoral o la exigencia de requisitos que no estén previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los días del mes de del año dos mil veintidós.